



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE  
DIRECTIVAS Y DIRECTIVOS DE CENTROS  
PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y  
PRIMARIA (FEDEIP)

*Estatutos modificados en la asamblea general celebrada en Madrid el 29 de marzo de 2014*

## CAPÍTULO I. Denominación, duración, objeto, domicilio y ámbito.

### ARTÍCULO 1º. Denominación

Con la denominación "Federación de Directivas y Directivos de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria" (FEDEIP de ahora en adelante), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes, y por lo previsto en los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 2º. Duración

La Federación se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada conforme a los Estatutos.

### ARTÍCULO 3º. Fines

Son fines de la Federación:

- Defender la Escuela Pública como garantía de cohesión social y de igualdad de oportunidades.
- Promover la mejora continua de la calidad de la escuela pública.
- Representar al conjunto de las organizaciones que la integran donde corresponda, sin perjuicio de que cada una ejerza su propia representación.
- Establecer intercambios de opiniones y experiencias entre las directivas y directivos.
- Someter a debate y estudio las diferentes cuestiones que en cada momento sean de interés mayoritario y llegar a acuerdos consensuados.
- Emitir informes, estudios y propuestas a las administraciones educativas, que redunden en beneficio de la calidad de la escuela pública.
- Defender y desarrollar la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de la Escuela Pública.
- Promover iniciativas de mejora, actualización, reconocimiento y prestigio de la función directiva.
- Promover la formación de las directivas y los directivos en los temas relativos a la organización y la gestión de los centros educativos.
- Servir de referente ante las administraciones educativas en los temas relacionados con el ejercicio de la función directiva en los centros públicos de infantil y primaria.
- Establecer relaciones con instituciones y organizaciones de ámbito nacional e internacional.

#### ARTÍCULO 4º.- Miembros

En consecuencia, FEDEIP se configura como una federación de organizaciones soberanas sin ninguna filiación política ni sindical, vinculada de manera voluntaria para la consecución de los fines compartidos que se recogen en estos estatutos. Cada organización integrada en FEDEIP tendrá plena capacidad de decisión y actuación en su ámbito territorial. Cada comunidad o ciudad autónoma será representada en la Federación por una sola organización.

#### ARTÍCULO 5º.- Actividades

Para cumplir los fines anteriores, la Federación realizará y promoverá, entre otras, las siguientes actividades:

- Favorecer espacios de encuentro y de conocimiento para el crecimiento y mejora no sólo de la Federación y las organizaciones que la integran sino también de la educación pública en todo el Estado y en cada Comunidad Autónoma.
- Desarrollar encuentros orientados tanto al intercambio de experiencias como al estudio de nuevas técnicas directivas.
- Organizar y mantener un intercambio permanente de información a través de los diversos canales de comunicación.
- Promover planes de formación y actualización de directivas y directivos escolares.

#### ARTÍCULO 6º. Domicilio social

El domicilio de la Federación se establece en el CEIP. Servando Camúñez de San Fernando, Cádiz 11100, C/ La Rábida, s/n, y podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General a cualquier otro lugar del Estado Español, pudiéndose establecer otros locales además de la sede social. En todos los casos se informará en el Registro correspondiente.

#### ARTÍCULO 7º. Ámbito de actuación

La Federación tiene como ámbito de actuación el territorio del Estado Español.

### CAPÍTULO II. De los órganos de gobierno

#### ARTÍCULO 8º. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Federación son la Asamblea General y la Junta Directiva

#### ARTÍCULO 9º De la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma, y estará integrada por cuatro personas delegadas de cada comunidad autónoma. Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla tendrán una sola persona delegada.

#### ARTÍCULO 10º Las reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario tantas veces como se considere necesario, a juicio de la Junta Directiva, o por petición escrita y motivada de un tercio de las organizaciones integradas en la Federación.

#### ARTÍCULO 11º Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, debiendo así mismo hacerse constar la hora en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias el plazo será de siete días.

#### ARTÍCULO 12º. Constitución de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas dos tercios de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, con los asistentes con derecho a voto.

#### ARTÍCULO 13º. Acuerdos

Cada persona delegada tendrá un voto en la Asamblea General. Será posible el voto delegado mediante carta firmada y acreditada por la organización que delegue el voto únicamente a través de alguno de sus representantes.

A la reunión de la Asamblea podrán asistir socios invitados de cada organización federada con voz pero sin voto, así como, y en las mismas circunstancias, invitados de organizaciones no federadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de las organizaciones presentes o representadas.

Será necesario mayoría absoluta para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Confederación de federaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de Estatutos.

#### ARTÍCULO 14º. De la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar el balance económico.
- d) Aprobar el presupuesto económico
- e) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Elegir a la Junta Directiva.
- h) La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- i) La integración en Confederaciones.
- j) La creación y disolución de comisiones de trabajo.

#### ARTÍCULO 15º. De la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Federación.

#### ARTÍCULO 16º. De la Junta Directiva

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por un representante de cada una de las organizaciones federadas, designado por éstas. De entre ellos la Asamblea General elegirá la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y la tesorería, ejerciendo el resto la función de vocales. La comisión permanente estará integrada por la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y la tesorería.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Su mandato será de dos años renovables con un máximo de seis años. Estos cargos podrán causar baja: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato y por decisión de la organización a la que representan.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la designación de los que les sustituyan.

En caso de cese o dimisión de un miembro de la Comisión Permanente, la Junta Directiva en la siguiente convocatoria procederá a sustituirlo.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la presidencia y a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Será presidida por la persona que ostente la presidencia, y en su ausencia por la que ostente la vicepresidencia, y si faltara, por el miembro de la Junta de mayor edad. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas organizaciones.
- e) Nombrar delegadas y delegados para determinadas actividades de la Federación.
- f) Nombrar al personal de la secretaría, si lo hubiera.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### ARTÍCULO 17. La Presidencia

La presidencia de la Junta Directiva lo será también de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Asamblea General de acuerdo con la Junta Directiva.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia acordados válidamente.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 18.- La Vicepresidencia.

La persona que ostente la vicepresidencia sustituirá a la que ostente la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá sus mismas atribuciones. Asumirá las tareas referentes a la coordinación de los programas de formación

#### ARTÍCULO 19.- La Secretaría

La persona que ostente la secretaría tendrá a cargo la dirección de las tareas administrativas de la Asociación, expedirá certificaciones, cumplimentará y custodiará los libros de la Federación que sean legalmente establecidos y la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales en los Registros correspondientes, así

como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### ARTÍCULO 20.- La Tesorería

La persona que ostente la tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia. Formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 21.- Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o la Asamblea les encomiende.

Las vacantes producidas entre los vocales por cualquier circunstancia serán substituidas por la organización a la que representaba.

#### ARTÍCULO 22. De las vacantes en la Junta Directiva

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los cuatro miembros de la Comisión Permanente serán cubiertas provisionalmente por otra persona propuesta por la organización a la que representa hasta la elección definitiva por la misma y refrendados en la siguiente Asamblea General.

### CAPÍTULO III. De los socios

#### ARTÍCULO 23º Socios

Podrán ser socias de la Federación las organizaciones que estén legalmente inscritas por la autoridad competente en el Registro de Asociaciones, y compartan los fines de FEDEIP.

#### ARTÍCULO 24º Admisión

El procedimiento de admisión de una organización en la Federación se iniciará a su instancia, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a la presidencia de la Federación.
- Copia de los estatutos por los que se rige la organización.
- Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.

- Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos donde conste el deseo de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

De toda la documentación presentada, la presidencia de la Federación dará cuenta a la Junta Directiva, la cual acordará la admisión o la denegará razonadamente sin recurso alguno contra su acuerdo.

#### ARTÍCULO 25º Derechos de las organizaciones asociadas

Las organizaciones gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades federativas organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de la Federación.
- c) Obtener información plena en todo momento sobre la situación de la Federación.
- d) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Federación.
- e) Tener cuatro representantes en la Asamblea General en el caso de comunidades autónomas y uno en el de las ciudades autónomas, y uno en la Junta Directiva, según lo estipulado los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 26º. Obligaciones de las organizaciones asociadas

Las organizaciones asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por las Asambleas y por la Junta Directiva de la Federación.
- b) Designar a sus representantes en la Asamblea General
- c) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de la Federación, dentro de los plazos establecidos.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los fines de la Federación.
- e) Asistir a las Asambleas y participar en las actividades de la Federación, salvo que concurra causa justificada.
- f) Comunicar los cambios de domicilio a la Federación.

#### ARTÍCULO 27º. Bajas

Las organizaciones asociadas podrán renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja mediante escrito dirigido a la presidencia de la Federación, al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General de su organización en tal sentido. La renuncia surtirá efecto el mes siguiente al de su recepción por el destinatario y siempre que la organización se encuentre al corriente del pago de sus cuotas a la Federación.

Igualmente perderán la condición de miembros de la Federación las organizaciones que incurran en las siguientes irregularidades:

- Haber sido suspendidas por la autoridad judicial.



- No satisfacer la cuota acordada a la Federación durante seis meses
- No colaborar con la misma en la consecución de sus fines, siempre que no exista causa justificada del impago de la cuota, y así sea acordada por la Asamblea General.
- Por disolución de la organización.

#### ARTÍCULO 28º Sanciones

Las organizaciones asociadas podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedoras por incumplimiento de sus obligaciones. Tales sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Federación. Cualquier sanción requerirá la audiencia previa de los interesados.

#### ARTÍCULO 29º. Socios colaboradores

La Federación podrá tener vínculos estables de colaboración con todas aquellas personas físicas y jurídicas que, sin pertenecer a la Federación como socios de número, y en consideración a los objetivos de esta Federación, deseen dar soporte puntual o continuado, en cualquier forma, a sus actividades, creándose para tal efecto la figura de socia o socio-colaborador. La Junta Directiva podrá disponer o establecer a quien lo considere oportuno este tipo de relación con la Federación, que será ratificado por la Asamblea General. Las socias y socios colaboradores desarrollarán una relación con la Federación con los derechos y obligaciones que la Asamblea General determine.

### CAPÍTULO IV. De los medios de la Federación

#### ARTÍCULO 30º. Patrimonio inicial

La Federación no cuenta con ningún patrimonio en el momento de su fundación y su presupuesto ordinario no excederá en el primer año de 3005,06 €.

#### ARTÍCULO 31º. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las organizaciones federadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda percibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 32º. Cuotas de las organizaciones asociadas

La cuota anual que cada organización aporte a la Federación será determinada por la Asamblea General. Se establecerá una cantidad fija por cada organización y una cantidad en función del número de socios a los que represente. Las cuotas anuales deberán ser abonadas por las organizaciones asociadas en fracciones semestrales y siempre por adelantado. El transcurso de seis meses sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a las mismas supondrá para la organización la incursión en la mora a que alude el artículo 27 de estos Estatutos.

#### ARTÍCULO 33º.- De los pagos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito debe figurar, al menos, la firma de la persona que ostente la presidencia y de la que ostente la tesorería, siendo necesarias ambas para disponer de fondos.

#### ARTÍCULO 34º.- De la administración de los fondos

La administración de los fondos de la Federación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las organizaciones asociadas puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de las cuentas de los ingresos y gastos. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO V. Disolución y liquidación de la Federación**

#### ARTÍCULO 35º. Disolución

La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

#### ARTÍCULO 36º. Comisión Liquidadora

En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiera, será entregado por la citada comisión a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que la Asamblea General Extraordinaria haya determinado. En ningún caso podrá distribuirse el patrimonio social entre los socios.

### **CAPÍTULO VI. Modificación de los Estatutos**

#### ARTÍCULO 37º

Para modificar los Estatutos es necesaria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar los motivos y las propuestas concretas de modificación. Para la aprobación de la modificación se requerirá el voto positivo de la mayoría absoluta de las delegadas y los delegados presentes y representados. La inscripción de las modificaciones estatutarias estará sujeta a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera

La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva, que dará cuenta a la Asamblea General

Segunda

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 29 de marzo de 2014